



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1817.

3

Especies que solicitan siendo este beneficiario a aquel lugar, son de parecer se le haga saber al Contador deven dar fianzas a satisfaccion de que abastecidos, y luego de que este aumento a ello se fijen Edictos combocando portones que executen el citado Abasto, con lo demar que contiene: Fortendi de por esta Ciudad acuerda: se lleve a puros y deudo efecto quanto por dicho Informe se manifiesta, y luego de echo saber a el Contador de aquel Partido, se fijen Edictos para si huvier Persona que execute el Abasto en el presente Año

Informe a la solicitud de los fidejados

Viose el Informe q. dan los Cavalleros de las execuciones y Diputacion del Comun con Indios Personeros a la Instancia de los Maestros fabricantes de Fideos, en q. Reclaman el perjuicio que sufren en la venta de estas Pastas, y expresan el precio del Fideo en el dia es el de ciento setenta y cinco el ultramarino, y el de la tierra excede de doscientos, Ambos en fanega; que en los Pueblos Comarcanos se venden las Pastas a treinta y quatro libras, y q. los fabricantes Reclaman en esta Ciudad exponen no pueden continuar en la venta de dos generos si no se les gradua a veinte y quatro quartos tt. bajo cuyo concepto les parece q. se les señale el citado precio, o se haga una Calicata y por ello se verifique lo q. se conceptue conforme y am-

